

De acuerdo con el punto 3 del anexo B del Real Decreto 2637/1985, de 18 de diciembre, el número de identificación que se le ha asignado para ser incorporado en el anagrama a grabar en su producción de circuitos impresos es el 38.

El titular de esta Resolución presentará dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de diciembre de 1990.—La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

7538 *RESOLUCION de 10 de diciembre de 1990, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologa un generador de rayos X para radiodiagnóstico médico, marca «Toshiba», modelo MGU-10 A, fabricado por «Toshiba Corporation» en Nasu (Japón).*

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Toshiba Medical Systems, Sociedad Anónima», con domicilio social en carretera de Fuencarral, kilómetro 15,100, polígono industrial de Alcobendas, municipio de Alcobendas, provincia de Madrid, para la homologación de un generador de rayos X para radiodiagnóstico médico, fabricado por «Toshiba Corporation» en su instalación industrial ubicada en Nasu (Japón);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «CTC, Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave 4290/111/1, y la Entidad colaboradora «Tecnos Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave TMTOSNAS-IA01 (MX), han hecho constar respectivamente que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1252/1985, de 19 de junio,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación GGE-0069, con fecha de caducidad del día 10 de diciembre de 1992, disponiendo, como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del día 10 de diciembre de 1991.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Potencia eléctrica nominal. Unidades: KW.

Segunda. Descripción: Tipo de rectificación. Unidades: Número de pulsos.

Tercera. Descripción: Tiempo mínimo de exposición. Unidades: Milisegundos.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Toshiba», modelo MGU-10 A.

Características:

Primera: 5.

Segunda: Alta frecuencia.

Tercera: 10.

El titular de esta Resolución presentará dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta Dirección General, por aplicación del apartado 5.1.4 del Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación, modificado parcialmente por el Real Decreto 734/1985, de 20 de febrero, concede la presente Resolución para este equipo de especiales características

funcionales o de aplicación, en base al dictamen técnico del laboratorio, un informe de la Empresa sobre el sistema de control de calidad utilizado en su fabricación y las correspondientes instrucciones de mantenimiento y utilización de equipo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de diciembre de 1990.—La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

7539 *RESOLUCION de 10 de diciembre de 1990, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologan dos generadores de rayos X para radiodiagnóstico médico, marca «Toshiba», modelos KCD-10M-8 y KCD-10M-7, fabricados por «Toshiba Corporation» en Nasu-Works (Japón).*

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Toshiba Medical Systems, Sociedad Anónima», con domicilio social en carretera de Fuencarral, kilómetro 15,100, polígono industrial de Alcobendas, municipio de Alcobendas, provincia de Madrid, para la homologación de dos generadores de rayos X para radiodiagnóstico médico, fabricados por «Toshiba Corporation» en su instalación industrial ubicada en Nasu-Works (Japón);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «CTC, Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave 4290/111/1, y la Entidad colaboradora «Tecnos Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave TMTOSNAS-IA01 (GX), han hecho constar respectivamente que los modelos presentados cumplen todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1252/1985, de 19 de junio,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación GGE-0068, con fecha de caducidad del día 10 de diciembre de 1992, disponiendo, como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del día 10 de diciembre de 1991.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Potencia eléctrica nominal. Unidades: KW.

Segunda. Descripción: Tipo de rectificación. Unidades: Número de pulsos.

Tercera. Descripción: Tiempo mínimo de exposición. Unidades: Milisegundos.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Toshiba», modelo KCD-10M-8.

Características:

Primera: 1,2.

Segunda: Descarga del condensador.

Tercera: 9.

Marca «Toshiba», modelo KCD-10M-7.

Características:

Primera: 1,2.

Segunda: Descarga del condensador.

Tercera: 9.

El titular de esta Resolución presentará dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta Dirección General, por aplicación del apartado 5.1.4 del Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el

Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación, modificado parcialmente por el Real Decreto 734/1985, de 20 de febrero, concede la presente Resolución para este equipo de especiales características funcionales o de aplicación, en base al dictamen técnico del laboratorio, un informe de la Empresa sobre el sistema de control de calidad utilizado en su fabricación y las correspondientes instrucciones de mantenimiento y utilización de equipo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de diciembre de 1990.—La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

7540 *RESOLUCION de 8 de febrero de 1991, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se acuerda la publicación de la concesión de la marca «Aenor» a determinados aparatos a gas, como alternativa a la homologación.*

En cumplimiento de la disposición segunda de la Orden de 19 de junio de 1990, por la que se establece la certificación, de conformidad a normas como alternativa a la homologación de los aparatos que utilizan gas como combustible para uso doméstico.

Esta Dirección General ha resuelto ordenar la publicación de la concesión del Derecho de Uso de la marca «N» por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), mediante reunión de su Comité Técnico de Certificación CTC-002, de fecha 19 de diciembre de 1990, y su Comisión de Certificación, de fecha 21 de diciembre de 1991, al aparato cuyas características se indican a continuación:

Caldera mural a gas, marca «Cointra», categoría III, tipo B, fabricada por «Puzol Industrial, Sociedad Anónima», de 19,4 kW de gasto calorífico.

Modelo: C-15L. Tipo de gas: GC, GN, GLP. Presión de alimentación: 8, 18, 28-37 mbar. Potencia nominal: 17,4 kW.

La presente Resolución se efectúa en relación con las disposiciones que se citan, y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

Madrid, 8 de febrero de 1991.—La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

7541 *RESOLUCION de 15 de febrero de 1991, de la Dirección General de Minas y de la Construcción, por la que se convoca concurso para la adjudicación de la investigación de las áreas de algunos bloques correspondientes a la reserva a favor del Estado denominada «Zona de Huelva», en la provincia de Huelva.*

El Director general de Minas y de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 114/1991, de 1 de febrero, hace saber:

Primero.—Se convoca concurso entre Empresas españolas y extranjeras, solas o agrupadas, para adjudicar la investigación de las áreas correspondientes a los bloques incluidos en el artículo 3.º del mencionado Real Decreto, de la reserva a favor del Estado denominada «Zona de Huelva».

Segundo.—El plazo para la presentación de propuestas será de tres meses, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Las propuestas se presentarán en el Registro General del Ministerio de Industria y Energía (paseo de la Castellana, número 160), en horas de nueve a catorce y de diecisiete a dieciocho, dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Minas y de la Construcción, indicando el concurso a que se refieren, y en dos sobres cerrados. Uno contendrá la documentación administrativa: Documentos que acrediten la personalidad del concursante y suficiencia del poder del que actúe en su representación. Podrán licitar bajo la misma propuesta dos o más personas naturales o jurídicas, constituidas al efecto en Agrupación Temporal de Empresas, ajustándose a los requisitos exigidos por el artículo 10 del texto articulado de la Ley de Contratos del Estado en relación con los artículos 26 y 27 del Reglamento General de Contratación del Estado y sus Organismos Autónomos, así como la Ley 18/1982, de 26 de mayo, sobre Régimen Fiscal de Agrupaciones y Uniones Temporales de Empresas y de las Sociedades de Desarrollo Industrial Regional; resguardo acreditativo de la fianza provisional. En el segundo sobre deberá especificarse el programa de investigación que el peticionario se compromete a realizar; la duración de la investigación; las inversiones previstas, con detalle por anualidades y plan financiero correspondiente; datos relativos a la Empresa solicitante, nacionalidad,

estructura de su capital, porcentaje y naturaleza de su capital extranjero, si lo hubiere, y cuantos datos ayuden a formar juicio sobre su solvencia técnica y económica.

Cuarto.—Las propuestas se formularán aislada y separadamente para cada uno de los bloques citados en el Real Decreto, que podrán solicitarse completos o en parte. Las adjudicaciones se harán en todo caso con sujeción a las disposiciones legales en vigor.

Quinto.—A cada solicitud deberá acompañarse resguardo acreditativo de la fianza provisional consistente en la cantidad fija de 300.000 pesetas por cada bloque o fracción del mismo solicitada.

Dicha fianza deberá constituirse el peticionario en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de Madrid, a disposición del Director general de Minas y de la Construcción, en metálico, títulos de la Deuda Pública o Valores que tengan concedido este beneficio por disposición del Gobierno, que podrá ser sustituida por un aval bancario por igual cantidad, con renuncia expresa al derecho de excusión o cualquier otra de las admitidas en derecho y declarada hoy bastante por la Administración. La fianza de no ser procedente su devolución será puesta a disposición de la Hacienda Pública por el ilustrísimo señor Director general de Minas y de la Construcción.

En el plazo de quince días, contado a partir de la fecha de publicación de la Orden de adjudicación de la investigación de las diferentes áreas en el «Boletín Oficial del Estado», será devuelta la garantía a las Entidades no adjudicatarias de la misma. Las Entidades adjudicatarias, dentro del plazo de quince días antes citado, deberán presentar justificante de haber constituido la garantía a que se refiere el apartado décimo.

A la presentación de tal justificante les serán devueltas las fianzas presentadas para participar en el concurso.

Sexto.—La apertura de pliegos se verificará por una Mesa, constituida por:

El Director general de Minas y de la Construcción, como Presidente, que podrá ser sustituido por uno de los Subdirectores del Centro.

Un Abogado del Estado del Ministerio de Industria y Energía.

El Interventor Delegado de dicho Departamento.

El Consejero Técnico Coordinador de la Subdirección General de Investigación y Régimen Minero.

El Jefe de Servicio de Ordenación Minera.

El Secretario General de la Dirección General de Minas y de la Construcción, que actuará como Secretario.

El acto de apertura de las proposiciones tendrá lugar en la Sala de Juntas de la Dirección General de Minas y de la Construcción, a las doce horas del quinto día hábil a partir de aquel en que hubiera terminado el plazo de admisión de proposiciones. En caso de que el día en que corresponda efectuar la apertura fuera sábado o lunes, ésta se realizará el primer día hábil siguiente. La apertura del segundo sobre será pública.

La Mesa con las observaciones que estime pertinentes, elevará propuesta al Director general de Minas y de la Construcción, quien propondrá al Ministro de Industria y Energía la resolución que proceda.

Séptimo.—En el caso de que algún bloque se adjudique una fracción a la Empresa solicitante de la misma, la Dirección General de Minas y de la Construcción otorgará el resto de la superficie, caso de no existencia de licitante específico de la misma, a la siguiente Empresa que en orden de preferencia se haya establecido y que tenga solicitada la totalidad de dicho bloque.

Octavo.—La propuesta de la Dirección General de Minas y de la Construcción se basará fundamentalmente en la calificación de las ofertas de las Entidades solicitantes, en relación con los siguientes extremos:

1. Solvencia técnico-económica y capacidad de gestión de las Entidades concursantes.

2. Experiencia demostrada en la investigación de yacimientos polimetálicos de origen vulcano-sedimentarios.

3. Importancia, intensidad y eficacia de los programas de trabajos de investigación presentados y de las inversiones previstas por unidad de superficie y tiempo.

4. Conocimiento técnico ya existente, desde el punto de vista geológico y minero, de la zona solicitada y de las zonas limítrofes por haber realizado o estar realizando labores de exploración e investigación minera.

5. Calificación de los equipos técnicos que intervendrán en cada una de las fases de investigación.

6. Ser titulares de concesiones mineras y/o permisos de investigación en las zonas solicitadas o en las colindantes.

Noveno.—El programa general de investigación deberá abarcar las siguientes etapas:

Geología de detalle.

Análisis litológico.

Estudio estructural.

Prospección de indicios.

Geoquímica.